

RESOLUCION N° 0268 - D II

Ref.: Derogación de la Resolución N° 4 y dictado de la presente, por Eximición de Aportes.

VISTO:

La necesidad de dictar una nueva normativa que reglamente los casos en que el profesional se vea beneficiado con la eximición de los aporte de Ley.

CONSIDERANDO:

Que se cree conveniente, actualizar los criterios adoptados por la Resolución N°4 D.II, En mérito de lo expuesto;

**EL DIRECTORIO DEL DISTRITO II DEL
COLEGIO PROFESIONAL DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TECNICOS
RESUELVE:**

Art.1: Establecer que la eximición de los aportes de Ley, será otorgado únicamente en los casos de tareas profesionales en viviendas familiares situadas en inmuebles de propiedad del profesional y/o de su grupo familiar de primer grado de parentesco (esposa, hijos, padres, hermanos). Cada profesional podrá solicitar la exención una sola vez para sí y para cada uno de sus familiares, sin perjuicio de nuevas obras o mejoras en un mismo inmueble.

Art.2: El beneficio será otorgado siempre y cuando se trate de su vivienda familiar para uso propio de las personas beneficiadas. Queda excluida de este beneficio cualquier obra que no se sujete a este destino.

Art.3: En el caso que hubiere un condominio con personas no encuadradas dentro de las causales de exención, la misma se otorgará solamente en el porcentaje proporcional en que fueren propietarios el profesional y/o familiar directo.

Art.5: El Colegio requerirá para otorgar este beneficio, nota de pedido expreso del profesional actuante que deberá bajar de la página Web del Colegio, fotocopia de la escritura con el dominio correspondiente, impuestos o servicios que acrediten que vive en el inmueble objeto de la solicitud de la eximición de aportes, generar el ingreso del Expediente Técnico, subir el PDF, en caso de ser casado y estar el inmueble también a nombre del cónyuge, se requerirá documentación que acredite el matrimonio, D.N.I. del cónyuge e Impuestos o servicios que acredite que vive en el inmueble objeto de la solicitud de la eximición de aportes. En caso de unión convivencial, deberá aportarse evidencia de la convivencia, mediante certificación judicial así como evidencias que a satisfacción del Colegio demuestren la efectiva convivencia en el domicilio de la exención.

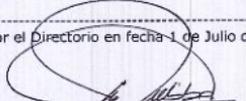
Art.6: Para dilucidar cualquier situación no prevista en los articulados precedentes, el Directorio decidirá en cada caso en particular consultando con el Asesor Legal.

Art.3: Regístrese. Dar a conocimiento a los Matriculados, a la Oficina Administrativa. Publíquese en la página Web del Colegio. Cumplido, archívese.

Resuelto por el Directorio en fecha 1 de Julio de 2016.-



M.M.O. GABRIEL W. BOERI
Secretario



M.M.O. MIGUEL ANGEL RUBBO
Presidente